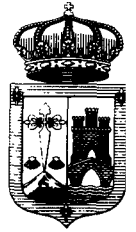




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 8 de Marzo de 1990

Año IX.— Núm. 30

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Orden por la que se establece la Campaña de lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja	579	

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Técnico Superior)	580	Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio del concurso oposición para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico	581
Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas de Auxiliares de Administración General	580		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica	581	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música	583
Orden por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora de vivienda rural	582	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales	584
Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja		Corrección de error	585
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	582	Orden por la que se hace pública la convocatoria de Ayudas a las Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales	585
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Orden por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Asociaciones de la 3ª Edad en materia de Servicios Sociales	586
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales	582		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO	
Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	586

IV. Administración de Justicia

	Página		Página
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Edicto	595	Edicto	596
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Cédula de citación	595	Cédulas de citación	596
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Sentencia	595	Edictos de subasta	596
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
Edicto de subasta	595	Edictos	596
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Sentencia	596
Cédulas de citación	596		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO	
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de un Arquitecto Técnico	597	Cancelación de aval	599
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
Exposición pública del pliego de tipo de cláusulas administrativas particulares en supuesto de contratación directa por razón de la cuantía, para la redacción de proyectos y dirección de obras	597	Concurso para la adquisición e instalación de placas solares	599
Exposición pública del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas para contratación directa	598	DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Suspensión de subasta de bienes inmuebles	600
Contratación directa convocada para el suministro de una o dos máquinas fotocopadoras, destinadas a los servicios generales del Ayuntamiento de Calahorra	599	JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS	
		Anuncio de subasta pública de material	600

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		Solicitud de licencia para establecer una carpintería metálica	600
Solicitud de licencia para apertura de un almacén	600	Solicitud de licencia para establecer un taller mecánico	600
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA			
Solicitud de licencia para el establecimiento de una industria agraria	600		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 2/90 de 28 de Febrero de 1990 por la que se establece la Campaña de lucha contra la Brucelosis en el ganado ovino y caprino, en la Comunidad Autónoma de La Rioja

L.A.16

La Orden 11/84 de 16 de Mayo (B.O.R. del 26) estableció las normas a seguir para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, encuadrando en una única disposición la lucha contra la Brucelosis en las diferentes especies de rumiantes domésticos.

Desde la publicación de la mencionada Orden, se ha venido actuando en la lucha contra la Brucelosis del ganado ovino y caprino, fundamentalmente en la Comarca de la Sierra de La Rioja Alta.

La Orden de 13 de Abril de 1989 (B.O.R. del 18) marcó las normas a seguir para el desarrollo de la Campaña de lucha contra la Brucelosis del ganado ovino y caprino en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1989.

Los resultados obtenidos, así como la importancia de la enfermedad de estas especies, no sólo por las pérdidas económicas que ocasiona en las explotaciones ganaderas, sino por su transmisión al hombre, aconseja continuar las actuaciones por medio de una norma específica, que regule las diversas actuaciones encaminadas a la lucha y erradicación de la Brucelosis en los pequeños rumiantes domésticos.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— En 1990 y años sucesivos se continuará desarrollando, con carácter obligatorio, la Campaña de lucha contra la Brucelosis en todas las explotaciones de las especies ovina y caprina existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La actuación tendrá un carácter progresivo y por zonas, según el plan anual que determine la Consejería de Agricultura y Alimentación, de conformidad con los presupuestos respectivos.

Artículo 2º.— La Campaña se desarrollará bajo la dirección de la Sección de Producción y Sanidad Animal y comprenderá cuantas acciones sean necesarias para conseguir los objetivos que se persiguen en esta Orden.

La Campaña se ejecutará por Veterinarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, complementada, si fuera preciso, con equipos de Veterinarios colaboradores.

Artículo 3º.— El seguimiento de la Campaña a nivel Municipal se realizará a través de la Comisión Local de Saneamiento, que estará compuesta por:

- El Alcalde del Municipio o persona en quien delegue.
- Un Veterinario Oficial de zona, de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- El médico titular.
- Un miembro de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias, con representación en el Municipio.
- Un Veterinario adscrito a la Sección de Producción y Sanidad Animal.

Artículo 4º.— Será función de la Comisión Local de Saneamiento, el seguimiento de las actuaciones sanitarias realizadas en el Municipio poniendo en conocimiento de la Consejería de Agricultura y Alimentación cuantas anomalías sean detectadas en su desarrollo.

Artículo 5º.— **Vacunación.**

1.— Como medida preventiva de carácter general, se mantiene la obligación de vacunas todos los ovinos y caprinos, tanto machos como hembras, futuros reproductores con edades comprendidas entre los tres y los seis meses de edad, con vacuna viva tipo Rev-1 por una única vez durante la vida del animal.

2.— La distribución de las dosis vacunales se realizará exclusivamente, sin coste económico alguno por la Consejería de Agricultura y Alimentación, por medio de la Sección de Producción y Sanidad Animal.

3.— El acto clínico para la aplicación de las dosis vacunales se realizará, con carácter gratuito, por los Servicios Veterinarios Oficiales.

Artículo 6º.— **Identificación.**

Los animales, que se incluyan en la Campaña, deberán identificarse en la oreja izquierda con un crotal redondo de material termoplástico de color marrón claro, que llevará grabado la sigla LO y la correspondiente numeración. Estos crotales serán suministrados exclusivamente por la Consejería de Agricultura y Alimentación, permitiendo en todo momento identificar el origen y la propiedad de las reses.

El ganadero deberá comunicar a los Servicios Veterinarios Oficiales de su comarca, en un plazo no superior a quince días, la pérdida de los crotales en el ganado de su propiedad, al objeto de normalizar su identificación.

Artículo 7º.— Serán objeto de la correspondiente toma de muestras y posterior análisis para la detección de anticuerpos de *Brucella Melitensis*:

- a) Todos los ovinos y caprinos de más de seis meses de edad si no han sido vacunados de jóvenes con vacuna Rev-1.
- b) Todos los ovinos y caprinos de más de doce meses de edad si fueron vacunados de jóvenes con vacuna Rev-1.

Igualmente serán objeto de análisis para la detección de anticuerpos

de *Brucella ovis*, todas las muestras de sangre procedentes de los ovinos machos, reproductores o futuros reproductores.

Artículo 8º.— La realización de pruebas diagnósticas para la detección de anticuerpos de *Brucella melitensis* se realizará con periodicidad anual como norma general.

a) En los rebaños donde la totalidad de animales hayan reaccionado negativamente en los análisis, durante tres años consecutivos, la periodicidad será anual, efectuándose una toma de muestras del 10 al 30% de su censo.

b) La detección de anticuerpos de *Brucella ovis* en los machos reproductores, tendrá una periodicidad anual.

Artículo 9º.— **Diagnóstico.**

Se utilizarán las siguientes pruebas serológicas:

a) *Brucella melitensis* y abortus.— Prueba de aglutinación con antígeno tamponado (Rosa de Bengala) y confirmación serológica por la prueba de la fijación del complemento.

b) *Brucella ovis*.— Prueba de la doble difusión en gel de agar.

El Laboratorio de Agricultura y Alimentación será el encargado de realizar las pruebas diagnósticas, debiendo comunicar los resultados obtenidos a la Sección de Producción y Sanidad Animal para que adopte las medidas previstas en esta Orden.

Artículo 10º.— La relación de animales que han resultado reaccionantes positivos se pondrá en conocimiento de los ganaderos propietarios, que tendrán la obligación de aislarlos dentro de su propia explotación, dándoles el destino fijado en la misma.

Los animales diagnosticados positivos serán marcados con una perforación en forma de T en la oreja izquierda ya crotalada.

Artículo 11º.— **Sacrificio de ganado.**

Cuando se ordene el sacrificio obligatorio con indemnización de los animales reaccionantes positivos, se realizará en un periodo de tiempo máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación oficial.

Será condición indispensable para la percepción de la indemnización, que el ganadero haya procedido al sacrificio de la totalidad de las reses positivas designadas para ese fin.

Artículo 12º.— Si hubiera transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin efectuarse el sacrificio, se procederá a tomar las medidas oportunas para que se realice por cuenta del propietario, perdiendo el derecho a percibir cualquier tipo de indemnización, además de ser objeto de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 13º.— El sacrificio se llevará a cabo, preferentemente, en el mismo Municipio donde se encuentre la explotación, para lo cual, el ganadero comunicará con una antelación de diez días a los Servicios Veterinarios Oficiales, la fecha y hora, con el fin de que por los mismos se supervisen las actuaciones y posterior enterramiento de los animales.

Los Servicios Veterinarios Oficiales comunicarán a su vez el sacrificio a realizar a la Autoridad Local, la cual arbitrará los medios precisos para su realización, así como el inmediato enterramiento de los animales con cal viva.

Realizado el sacrificio y enterramiento, los Servicios Veterinarios Oficiales, certificarán su realización, señalando el día, hora y numeración de los animales sacrificados, siendo imprescindible para proceder a la posterior indemnización de las reses.

Artículo 14º.— Si el ganado se sacrifica fuera del Término Municipal, su único y definitivo destino será el matadero, siendo imprescindible que la expedición vaya provista de una Autorización de Traslado "Conduce", expedida por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal correspondiente. Este documento deberá ser entregado al Inspector Veterinario del Matadero, donde se realice el sacrificio, para su cumplimiento.

Para que el ganadero pueda recibir la indemnización correspondiente por las reses sacrificadas fuera del Término Municipal, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes al del sacrificio en los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal de la zona, la oreja izquierda completa, con su crotal perfectamente prendido y sin manipulaciones, marcada con la letra T, de las reses sacrificadas y la Autorización de Traslado "Conduce" cumplimentada por los Servicios Veterinarios del Matadero donde se haya realizado el sacrificio del ganado.

Artículo 15º.— Una vez acreditado el sacrificio de todas las reses reaccionantes positivas de la explotación, se procederá a la redacción de la documentación, en la que se marcará la cuantía de la indemnización a percibir por el ganadero y se tramitará para el pago correspondiente.

Artículo 16º.— El ganado con destino a la reproducción adquirido fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá venir amparado, además de la Guía y Sanidad Pecuaria, conforme al vigente Reglamento de Epizootias, por un Certificado Oficial, expedido por los Servicios Oficiales Centrales de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de procedencia, en el que conste la identificación individual de las cabezas adquiridas, así como su procedencia de rebaños indemnes de Brucelosis (*Brucella ovis* y *Brucella melitensis*) y la realización de pruebas diagnósticas individuales sobre todas y cada una de las reses que componen la partida, con una antelación no superior a 60 días de su entrada en La Rioja, cor

resultado negativo.

En el ganado de nueva adquisición, se podrán repetir las pruebas diagnósticas en el plazo de un mes a partir de su llegada a la explotación. Si de estas pruebas resultase algún animal reaccionante positivo, su único y obligado destino será el sacrificio que se realizará en un periodo de tiempo máximo de 30 días a partir de la comunicación oficial de resultados, sin que el propietario perciba indemnización alguna por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

En los Municipios en los que se realice la Campaña de lucha contra la Brucelosis, no podrá introducirse ganado con destino a la reproducción procedente de otras explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad de La Rioja, si las pruebas diagnósticas individuales no han resultado negativas en todos los animales objeto de traslado en un periodo de tiempo inmediatamente anterior no superior a 60 días.

Artículo 17º.— La entrada de ganado ovino y caprino destinado a explotaciones registradas como "de cebo" podrá realizarse si los animales vienen amparados por la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, en la que se acreditará que los animales están vacunados contra la Fiebre Aftosa de acuerdo con las normas vigentes y siempre que su único destino, una vez finalizado el cebo, sea el sacrificio. Durante este periodo de estancia no podrá salir del cebadero a los pastizales o a realizar cualquier otro aprovechamiento, debiendo permanecer dentro de la explotación ganadera.

En cualquier caso, la introducción de animales en una explotación, deberá ser comunicada a los Servicios Veterinarios Oficiales de la Oficina Comarcal correspondiente en un periodo de tiempo máximo de 10 días desde la llegada de los animales, justificándose los requisitos necesarios para su traslado.

Artículo 18º.— Los propietarios de ganado ovino darán cuenta inmediata de todos los abortos que se produzcan en su explotación a los correspondientes Servicios Veterinarios Oficiales, bien directamente o a través

del Veterinario Clínico de la explotación, al objeto de que se puedan adoptar las medidas sanitarias oportunas.

Artículo 19º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará a los ganaderos individuales la compra de sementales ovinos selectos que sustituyan a los sacrificados en la Campaña hasta con el 20% de su valor, con un tope máximo de 15.000 Pts.

La presentación de solicitudes deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados de la Campaña, y notificando, a su vez, el número de crotales de los sementales con derecho a percibir esta subvención.

Artículo 20º.— Para la concesión de las ayudas previstas en esta Orden y cualquiera otras establecidas o que se puedan establecer con cargo a los Presupuestos Generales de la Consejería de Agricultura y Alimentación, o de los Presupuestos Generales del Estado, será obligatorio el cumplimiento de las actuaciones sanitarias previstas en la presente Orden.

Artículo 21º.— Las infracciones que se cometan a lo preceptuado en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla de 4 de Febrero de 1955, actualizado por Real Decreto 1665/1976, de 7 de Mayo.

Artículo 22º.— Las indemnizaciones que procedan se establecerán y modificarán, cuando así proceda, por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 13 de Abril de 1989 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Febrero de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se declara aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, y se señala fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Técnico Superior) II.B.65

De conformidad con lo establecido en la Base 4.1 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, de 14 de Noviembre de 1989 (B.O.R. número 147, de 7 de Diciembre), por la que convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de Técnico Superior de Administración Especial (Técnico Superior) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades conferidas,

RESUELVE:

Primero.— Aprobar la relación de aspirantes admitidos, quedando expuesta en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3 Logroño, y de aspirantes excluidos, que figura como Anexo a esta Resolución.

Segundo.— Los aspirantes excluidos u omitidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión.

Tercero.— La celebración del primer ejercicio tendrá lugar en Logroño, el día 22 de Marzo de 1990, a las 9,00 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de Agricultura y Alimentación, C/ Gran Vía, número 56.

Cuarto.— Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Quinto.— Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

ASPIRANTES EXCLUIDOS:
Ninguno.

Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas de Auxiliares de Administración General II.B.66

Aprobada la Oferta de empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1989, por Decreto 34/1989, de 28 de Julio, y previamente a la adjudicación de destino de los funcionarios de nuevo ingreso seleccionados en cumplimiento de la misma, procede ofertar las plazas vacantes de Auxiliares de Administración General, a los funcionarios que se hallan al servicio de la Administración y cumplan todos los requisitos exigidos, con el fin de permitir su movilidad.

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 15/1983, de 8 de Abril,

RESUELVE: Convocar concurso de traslados en las condiciones y para las plazas de Auxiliares de Administración General, conforme a las siguientes:

BASES

Primera.— Son objeto del concurso 23 plazas vacantes de Auxiliares de Administración General adscritas a las siguientes Consejerías:

	Nº de plazas
— Vicepresidencia	1
— Hacienda y Economía	6
— Administraciones Públicas	3
— Agricultura y Alimentación	3
— Educación, Cultura y Deportes	5
— Obras Públicas y Urbanismo	3
— Industria, Trabajo, Turismo y Comercio	2

Segunda.— 1. Podrán participar en este concurso de traslados los funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos, Escalas o Plazas del Grupo D, con funciones de carácter Auxiliar Administrativo, que se hallen al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. No podrán participar en este concurso los funcionarios que hayan tomado posesión en el último destino obtenido en concurso, sin haber transcurrido dos años desde la misma, salvo lo previsto en el Decreto 31/1989, de 3 de Junio.

Tercera.— Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, ajustándose al modelo que figura en el Anexo I, y deberán presentarse, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que se haga

pública la convocatoria, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3, 26071-Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.— 1. Para la adjudicación de las plazas objeto del concurso se atenderá a la mayor antigüedad al servicio de esta Administración Pública.

2. Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes a plazas del Grupo D, con funciones de carácter Auxiliar Administrativo, serán computables a efectos de antigüedad al servicio de esta Administración Pública.

Quinta.— 1. No será necesario adjuntar a la solicitud los certificados acreditativos de la "antigüedad". Dichos servicios serán expedidos de oficio por los servicios de la Dirección General de la Función Pública, a la vista de las correspondientes solicitudes.

2. La "antigüedad" deberá referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sexta.— 1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas, vendrá determinada por la mayor antigüedad del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la base cuarta, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la base segunda.

2. En caso de empate en la puntuación, se atenderá para dirimirla, a la mayor edad del solicitante.

Séptima.— 1. La presente convocatoria se resolverá por la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública en el plazo máximo de 10 días, a contar del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Los destinos que se adjudiquen serán irrenunciables y tendrán la consideración de voluntarios.

3. Los funcionarios que obtengan destino en el presente concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la fecha de su toma de posesión, salvo lo dispuesto en el Decreto 31/1989, de 3 de Junio.

4. La adscripción a las plazas obtenidas a través de este concurso no tendrá efectividad hasta que no se produzca la incorporación de nuevo personal por convocatoria de acceso libre.

5. Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías formalizarán las oportunas diligencias de cese o incorporación a los nuevos destinos, según proceda, remitiendo copia de las mismas a la Dirección General de la Función Pública a la que asimismo, se comunicarán los destinos concretos asignados en la respectiva Consejería.

Logroño, 28 de Febrero de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

CONCURSO DE TRASLADOS CORRESPONDIENTES A PLAZAS VACANTES DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO: D.N.I.

DOMICILIO:

LOCALIDAD: CODIGO POSTAL: PROVINCIA:

TELEFONO:

DATOS PROFESIONALES

CUERPO/ESCALA O PLAZA:

DESTINO ACTUAL — CONSEJERIA/SERVICIO O CENTRO/LOCALIDAD:

ANTIGÜEDAD:

DESTINOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- VICEPRESIDENCIA
- HACIENDA Y ECONOMIA
- ADMINISTRACIONES PUBLICAS
- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
- EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.....
- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
- INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Logroño, a de de 1990

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio del concurso oposición para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico II.B.63

Por la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico del Ilustre Ayuntamiento de Nájera, se hace público el nombramiento del Tribunal Calificador y se fija al fecha de examen para el primer ejercicio.

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES:

Presidente: D. Carmelo Maeztu Arenzana.

Secretario: D. Félix Martínez García.

Vocales: D. Armando Marina García, por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

D. Juan Salinero Cascante, por el Colegio de Arquitectos Técnicos.

D. José Manuel González Martín, por el Profesorado Oficial.

D. Benito Martínez Villacián, Técnico designado por el Sr. Alcalde.

SUPLIENTES:

Presidente: D. José Manuel Hidalgo Besga.

Secretario: D^a Esperanza Cid Berzal.

Vocales: D. Pedro Conde Sáenz, por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

D. Oscar Grijalba Garrido, por el Colegio de Arquitectos Técnicos.

D. Enrique Acinas Bermúdez, por el Profesorado Oficial.

D. Salvador Martínez Guevara, Técnico designado por el Sr. Alcalde.

Fecha de examen: Se fija el próximo día 8 de Mayo a las nueve horas para la realización del primer ejercicio de la oposición, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Nájera, a 20 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden de 22 de Febrero de 1990 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre delegación de competencias en la Secretaría General Técnica III.A.121

La diversidad de competencias que ha asumido esta Consejería y el considerable volumen de gestión administrativa que genera, aconseja delegar funciones en aras de una mayor agilidad y eficacia administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta las normas reguladoras del Régimen Jurídico de Funcionamiento y Organización de esta Comunidad Autónoma, y de conformidad con el Art. 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1º.— Se delega en la Secretaría General Técnica de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Las competencias en materia de autorización del gasto y la propuesta de pago correspondiente a los Capítulos II, III, IV, VI, VII, VIII y IX de Presupuesto anual de esta Consejería.

b) Las competencias en materia de: Autorización y designación de comisiones de servicio, con o sin derecho a indemnización, tanto para la realización de trabajos o asistencias a reuniones, relacionados directamente con las funciones que tiene asignada la Secretaría General Técnica, de conformidad con la Normativa específica reguladora de dicho régimen.

c) Las competencias en materia de personal que determina el artículo 9 apartado b) del Decreto 15/83, de 8 de Abril, con excepción de las de designación y propuesta de cargos y de Jefatura.

Artículo 2º.— Las competencias delegadas en la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el Organismo delegante.

Artículo 3º.— En los actos y resoluciones adoptados en ejercicio de las facultades delegadas se hará constar expresamente la delegación, con mención de la presente Orden.

Disposición Final.— Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Febrero de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

Orden de fecha 23 de Febrero de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se establece el plazo de admisión de solicitudes de prestaciones económicas para mejora de vivienda rural
III.A.120

Por medio de la Orden de 21 de Febrero de 1990 de esta Consejería, se establece una normativa de reparación de viviendas, tendente a fomentar el progreso del nivel de vida de la familia rural.

De acuerdo con el artículo 5º de la citada Orden, procede fijar el plazo para solicitar las prestaciones correspondientes al año 1990.

En virtud de lo expuesto, vengo a disponer:

Artículo 1º.— El plazo de presentación de solicitudes, de prestaciones económicas para mejora, reparación y embellecimiento de las viviendas en el medio rural para el ejercicio económico de 1990, se abrirá el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y finalizará el día 30 de Abril de 1990.

Artículo 2º.— En el caso de que las solicitudes presentadas y aprobadas superen la cantidad existente para este concepto en los presupuestos, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo seleccionará las más adecuadas, en base a criterios de idoneidad técnica y fecha de solicitud.

En el caso contrario, se abrirá un nuevo plazo de solicitud.

En Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable
III.A.107

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable:

27/90.— ENTRENA.— Construcción de un almacén agrícola. Don Oscar Barriobero Jiménez.

28/90.— HORMILLA.— Construcción de un aprisco. Don Santiago de Pablo Fontecha.

29/90.— NAVARRETE.— Ampliación explotación ganado vacuno. Hermanos Santodomingo.

30/90.— ALFARO.— Estación de Servicio. D. Jesús Vallejo Baldero.

31/90.— RODEZNO.— Instalación de bodega para vinos de crianza con origen Rioja. Bodegas Euro-Gourmets, S.A.

32/90.— TORRECILLA EN CAMEROS.— Casa de una planta con vivienda y garaje. Término "El Llano de San Julián".

33/90.— EL VILLAR DE ARNEDO.— Proyecto de bodega de denominación de origen Rioja. D. Fancisco Javier Sáenz Espinosa.

34/90.— ALBELDA DE IREGUA.— Ampliación de proyecto Bar-Restaurante. D. Julio Alberto Capilla Serrano.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, número 11-1º, de Logroño.

Logroño, 21 de Febrero de 1990.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Francisco Javier Pérez Aguilar.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 24 de Febrero de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia educativa a Corporaciones Locales
III.A.122

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para fomentar la apertura de la enseñanza y de los métodos didácticos al entorno sociocultural en que se inscriben los Centros, en la acción desarrollada por las Corporaciones Locales, regula por esta Orden el régimen de concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de actividades educativas complementarias promovidas por las Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención los proyectos destinados a:

— Actividades educativas complementarias a los programas generales de educación.

— Programas de educación permanente de adultos.

Artículo 3º.— 1. Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— La atención a municipios, zonas y sectores más necesitados.

— La atención preferente a la alfabetización y obtención del Certificado de Escolaridad.

— Calidad pedagógica del proyecto.

— Adecuación a la programación territorial de Educación de Adultos según los planes vigentes.

— Contribución a la financiación por Mancomunidades Intermunicipales y Agrupaciones de Municipios constituidas o en fase de constitución, así como de aquellos Entes Consorciados con fines análogos.

2. Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Corporaciones Locales, comprendidas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo I).

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.

c) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

d) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.

e) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:

— Para las actividades que se realicen desde el 1 de Enero al 30 de Septiembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Mayo, debiendo atenderse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

— Para actividades que se realicen desde el 1 de Octubre al 30 de Diciembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del año 1990.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Corporación.

c) Facturas o recibos, por duplicado, original y copia, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería o Certificado detallado de gastos del Secretario de la Corporación con el visto bueno del Alcalde.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 24 de Febrero de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en y D.N.I. nº teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle de	
SOLICITA la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	
FECHA Y LUGAR.	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.— Presupuesto detallado. 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida. 4.— 5.— 6.—	
..... de de 1990	FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION			
Subvención concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justificantes	Resolución de abono nº	Fecha
	Resolución de abono nº	Fecha

Orden de 26 de Febrero de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música

III.A.123

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar la enseñanza de la Música en nuestra Comunidad Autónoma en la acción desarrollada por las Academias Municipales de Música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— En materia educativa, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones destinadas a la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la adquisición de material instrumental promovidos por las Academias Municipales de Música, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— La adquisición de material instrumental tendrá como finalidad total adecuar a las Academias para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de la enseñanza.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

— Las actividades realizadas por las Academias Municipales de Música.

— El número de Profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

— Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 4º.— Podrán solicitar estas subvenciones las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma que dispongan de Academias Municipales de Música.

Artículo 5º.— Las Corporaciones Locales que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo 1).

b) Certificación acreditativa del Acuerdo del Organismo Municipal, en el que conste la aprobación de adquisición de material instrumental con determinación de la aportación de fondos municipales y la subvención que se solicita de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

c) Inventario de la actual dotación de material instrumental.

d) Número de Profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.

e) Memoria de las necesidades de la Academia referentes a material instrumental.

f) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º.— El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones reguladas por esta Orden finalizará el 30 de mayo de 1990.

Artículo 7º.— 1. Del presupuesto de gastos contenidos en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del año 1990.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo del gasto la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que el gasto está subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación del gasto subvencionado:

a) Memoria por duplicado, original y copia, del presupuesto subvencionado recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, original y copia, de que se realizó el gasto objeto de la subvención, firmada por el Secretario de la Corporación.

c) Certificado por duplicado, original y copia, expedido por el Secretario de la Corporación Municipal con el visto bueno del Alcalde Presidente en el que conste que se han efectuado los pagos correspondientes por la adquisición del material objeto de la subvención.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y el gasto no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo del gasto subvencionado, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a gastos desarrollados con posterioridad al 1 de enero.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 26 de Febrero de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en y D.N.I. nº teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de domiciliada en calle de	

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:
 1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
 2.— Presupuesto detallado.
 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
 4.—
 5.—
 6.—

..... de de 1990

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subvención concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justificantes	Resolución de abono nº	Fecha
	Resolución de abono nº	Fecha

Orden de 27 de Febrero de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales
 III.A.124

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, regula por esta Orden la concesión de subvenciones que podrán solicitar los Centros Docentes y Corporaciones Locales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de itinerarios educativos promovidos por los Centros Docentes no Universitarios y Corporaciones Locales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º.— Los itinerarios educativos tendrán como finalidad el conocimiento por los alumnos de la geografía, flora y fauna, historia, patrimonio artístico, etc. de La Rioja.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente la realización de los siguientes itinerarios:

- Ruta de La Rioja Baja: Cuenca del Cidacos.
- Ruta de la Sonsierra Riojana.
- Ruta de los Monasterios Riojanos.
- Ruta del Renacimiento y del Barroco por la Rioja Alta.
- Ruta del Iregua.
- Ruta del río Alhama.
- Otras rutas de interés pedagógico.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros Docentes de E.G.B., B.U.P. o F.P., así como las Corporaciones Locales que incluyan planes de Educación Permanente de Adultos.

Artículo 5º.— Los colectivos y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo I).
- b) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Artículo 6º.— Se establecen dos plazos de presentación de solicitudes:
 — Para las actividades que se realicen desde el 1 de Enero al 30 de Septiembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Mayo. Las Corporaciones Locales habrán de atenerse a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

— Para actividades que se realicen desde el 1 de Octubre al 30 de Diciembre de 1990, el plazo finalizará el 30 de Octubre.

Artículo 7º.— 1. De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Secretario General Técnico, atendiendo a

circunstancias especiales y al interés de la actividad programada la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

3. La concesión de la subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio del año 1990.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 15 días a contar del de terminación de la actividad subvencionada:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa, por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de la subvención, firmada por el peticionario (el Director del Centro, o del Secretario del Ayuntamiento, si se trata de Corporaciones Locales).

c) Facturas justificativas o recibos, por duplicado, original y copia, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

5. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollase por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional Primera.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 4 del artículo 8º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 27 de Febrero de 1990. — El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES		UNIDAD
SOLICITANTE con domicilio en y D.N.I. nº calle de teléfono		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD: en su calidad de domiciliada en calle de		
SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:		
FECHA Y LUGAR:		

Es, por ello que, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.— 1. Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayuda, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales destinadas a la atención de servicios sociales generales o especializados, durante 1990, a través de las siguientes actuaciones:

- a) Construcción, equipamiento, reforma, ampliación o reparación de Centros y Servicios.
- b) Realización de programas y planes de acción social integrada, ayuda a domicilio, promoción social, información y orientación al ciudadano, así como mantenimiento de centros destinados a la prestación de Servicios Sociales.

2. La concesión de ayudas establecidas en el apartado b) del punto anterior incorporará a la resolución de subvención al correspondiente acuerdo de colaboración entre el municipio y la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social donde conste:

- 1.— El programa o la actividad subvencionada.
- 2.— La forma de participación de las partes firmantes.
- 3.— El sistema de seguimiento, evaluación y control de las cláusulas del Acuerdo, incluyendo en los programas de ayuda a domicilio, el número de beneficiarios a atender y las horas de servicio.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación de acta del órgano competente que autoriza la solicitud.
- b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayudas a otros organismos para la actividad objeto de subvención, especificando, en su caso, la cuantía y el organismo correspondiente.
- c) Memoria explicativa del programa y valoración económica detallada del coste de la actividad que se va a realizar.
- d) Para la ejecución de inversiones, salvo las destinadas a equipamiento, se adjuntará el Proyecto correspondiente firmado por el arquitecto director de la obra. Para inversiones inferiores a 2.500.000 pesetas se aportará memoria valorada redactada por el técnico competente.

Artículo 3º.— Plazo.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, a excepción de los programas de ayuda domiciliaria cuyo plazo finalizará el 30 de Noviembre de 1990.

Artículo 4º.— Resolución.— La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Pago.— El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

- El 80 por 100 de la cuantía concedida en el momento en que recaiga la resolución.
- El 20 por 100 restante, una vez justificada la realización de la inversión o actividad subvencionada.

Artículo 6º.— Justificación.— 1. Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá presentar antes del 31 de Diciembre de 1990 la siguiente documentación:

- 1.— Memoria del programa o actividad realizada.
- 2.— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en cada programa, actividad o inversión, así como facturas justificativas de la expresada certificación.
- 3.— Para las inversiones destinadas a construcción, reforma o ampliación de Centros; certificación del técnico o director de obra de la inversión realizada.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación del gasto podrá ampliarse hasta el 31 de Marzo de 1991.

Artículo 7º.— Inspección y Control.— La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Los programas, actividades e inversiones iniciados a partir del 1º de Enero de 1990 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:
 1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
 2.— Presupuesto detallado.
 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
 4.—
 5.—
 6.—

..... de de 1990

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subvención concedida Resolución nº Fecha
 Recibidos los justificantes Resolución de abono nº Fecha

Corrección de error

III.A.104

Advertido error en la publicación de la Orden de 23 de Febrero de 1990, por la que se regula el régimen de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades pedagógicas y de perfeccionamiento del profesorado de los centros docentes no universitarios, publicada en el B.O.R. número 29 de fecha 6 de Marzo de 1990, al omitirse el Anexo I, queda corregido publicándose dicho Anexo I.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES UNIDAD:

SOLICITANTE con domicilio en
 y D.N.I. nº calle de teléfono

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de
 domiciliada en: calle de

SOLICITA la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHA Y LUGAR

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:
 1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
 2.— Presupuesto detallado.
 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
 4.—
 5.—
 6.—

..... de de 1990

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subvención concedida Resolución nº Fecha
 Recibidos los justificantes Resolución de abono nº Fecha

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 2 de Marzo de 1990 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se hace pública la convocatoria de Ayudas a las Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales III.A.134

El Gobierno de La Rioja tiene como objetivo el desarrollo de los Servicios Sociales entendidos estos como el conjunto de prestaciones destinadas a la consecución de la igualdad plena y efectiva de los ciudadanos y grupos en la sociedad y su participación en la misma.

Teniendo reconocido, los municipios de La Rioja, un papel básico en la gestión de los Servicios Sociales dada su proximidad a los ciudadanos, procede desarrollar las correspondientes medidas de apoyo a las Corporaciones Locales por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social al objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines propuestos.

Orden de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a Asociaciones de la 3ª Edad en materia de Servicios Sociales

III.A.135

Artículo 1º. Objeto.— Podrán ser objeto de las subvenciones convocadas por la presente Orden aquellas asociaciones de 3ª Edad que tengan por finalidad:

- El Desarrollo de actividades y programas de carácter social.
- El mantenimiento de centros propios de la asociación.
- Las inversiones que se inicien, ejecuten o contraten durante 1990 para reforma, conservación y equipamiento de dichos centros.

Artículo 2º. Criterios de subvención.— Para la resolución de las solicitudes se tendrá en cuenta:

- a) El contenido del programa presentado y su adaptación a las directrices de esta norma.
- b) El número de asociados de cada institución solicitante.
- c) El número de beneficiarios de los programas previstos.
- d) La finalidad de la inversión.
- e) La aportación económica de la asociación.

Artículo 3º. Exclusiones.— No podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente disposición las asociaciones que no estén inscritas en el Registro de Instituciones sin fin de lucro dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Artículo 4º. Documentación.— Las asociaciones que deseen acogerse a las subvenciones reguladas por esta Orden deberán presentar por duplicado (original y copia) en la Dirección General de Bienestar Social, la siguiente documentación:

a) Solicitud según modelo normalizado que se facilitará en la Dirección General de Bienestar Social.

b) Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la asociación.

Para cada uno de los diferentes tipos de actuaciones subvencionadas se presentará además la siguiente documentación:

1. Para **actividades y programas**, desarrollo de los mismos en modelo normalizado que se facilitará junto con la solicitud.

2. Para **mantenimiento** de centros, presupuesto de gastos del año en curso.

3. Para obras de **reforma**:

- Memoria valorada de las obras a realizar o Proyecto en su caso.
- Licencia municipal de obras.
- Certificación de propiedad del inmueble o, en su caso autorización

del propietario para la realización de las obras.

4. Para **conservación y equipamiento**, dos presupuestos de casas suministradoras.

Artículo 5º. Plazo.— El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6º. Resolución.— Las solicitudes serán elevadas al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien, de forma expresa e individualizada y previa propuesta del Director General de Bienestar Social resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Artículo 7º. Forma de pago.— El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

• El 80% de la cuantía en el momento en que recaiga Resolución favorable en el expediente.

• El 20% restante una vez justificada la actividad objeto de subvención.

Artículo 8º. Justificación.— Las asociaciones deberán presentar, antes del 31 de Diciembre de 1990, en la Dirección General de Bienestar Social la justificación de los gastos realizados mediante facturas o certificaciones según proceda.

Artículo 9º. Inspección y control.— La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Podrán solicitarse las subvenciones reguladas en la presente Orden para actividades realizadas desde el 1 de Enero de 1990.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 2 de Marzo de 1990.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.334

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 10, de fecha 20 de Enero de 1990, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Pradillo, a 26 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Dª Mª Carmen Donoso Belío, Secretario del Ayuntamiento de Pradillo (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1989 y a la que asistieron cuatro de los cinco miembros que componen esta Corporación, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1º.— Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad en este Municipio como consecuencia de la entrada en vigor de las que se propone su aprobación.

2º.— Aprobación provisional de imposición y ordenación de los siguientes Impuestos, Tasas y Precios Públicos, cuyas tarifas se enumeran:

A) IMPUESTOS:

- a) Sobre bienes inmuebles
- b) Sobre vehículos de tracción mecánica.

B) TASAS:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Recogida de basuras.

C) PRECIOS PUBLICOS:

a) Entrada de vehículos, reservas de aparcamiento, carga y descarga y vados permanentes.

b) Suministro de agua a domicilio.

c) Ocupación subsuelo, suelo, vuelo vía pública, postes, palomillas, cajas de amarre, registros, cables, transformadores, etc.

d) Ocupación de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Este Ayuntamiento establece Contribuciones Especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en la Sección 4ª del Capítulo 3º del Título 1º de la presente Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

E) PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES.

3º.— Exponer al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

4º.— Pasado el período de exposición al público, si no se presentasen reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste libro la presente de orden y con el VºBº del Sr. Alcalde, en Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el: 0,60%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: 0,60%

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el:
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el:

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el mínimo establecido de tarifas del Art. 96,1 de la Ley 39/88.

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniéndolo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T.4.ª Ley 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— V.º. B.º. El Alcalde.

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO

Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 y 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.— Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Hecho imponible.

Artículo 3.— La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.— El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5.— Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6.— En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7.— Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Artículo 8.— Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
- f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
- g) En las obras menores, la unidad de obra.
- h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.
- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.
- k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Artículo 9.— Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10.— Se considerarán obras menores:

- a) Los que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- b) Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11.— En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Artículo 12.— Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes,

destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa del dos por ciento (2%) del presupuesto.

El presupuesto será el coste real y efectivo de la instalación, construcción u obra.

Epígrafe 2. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al dos por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas.

Las obras menores se valorarán por el Técnico Municipal y sobre esta valoración se devengará la tarifa.

Exenciones.

Artículo 13.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todo los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Desestimación y caducidad.

Artículo 14.— En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15.— Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Artículo 16.— Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 17.— Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18.— La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Artículo 19.— La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Artículo 21.— La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22.— Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 23.— Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24.— Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 25.— Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26.— La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27.— En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28.— Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29.— Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 30.— Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.— La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 32.— Todas las liquidaciones, tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes, certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.— Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, Equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34.— La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Artículo 35.— La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas.

Artículo 36.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Artículo 37.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza, que consta de 37 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— V^oB^o El Alcalde.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido,

manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

TARIFA

CONCEPTO	Pesetas año
a) Viviendas de carácter familiar	1.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	2.000

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Artículo 9.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos ir cobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— 1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 A y 117 de la Ley 39/1988, se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.— El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.—1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago:

- a) Las personas naturales, jurídicas o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4.— Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.— Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.— Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.— Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que la fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 8.— Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9.— El presente Precio Público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10.— Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.— Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12.— Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Artículo 13.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas por metro lineal
Por cada baden en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio	10.000
Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya baden	10.000
Por reserva para aparcamiento exclusivo	10.000

Exenciones.

Artículo 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16.— La Corporación podrá exigir una fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza.

Artículo 17.— 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que fue aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18.— Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.— En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 22.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 23.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.— Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 24 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	25.000		25.000	25.000
Consumo				
FIJAS				
Lecturas y recibos		100	100	
VARIABLES				
De 0 m3 a 300 m3 pts./m3 .		15	15	
Resto a 20 pts./m3				

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará anualmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en

cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
- b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Artículo 3.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: El valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación. De acuerdo con el mismo se establecen:categorías de calles:

- 1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.
- 2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.
- 3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de pesetas a pesetas.

Artículo 6.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles	1 ML	50
Postes de hierro		250
Postes de madera		300
Cables	1 ML	50
Palomillas		200
Cajas de amarre, de distribución o registro		100

Artículo 7.— Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 11.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 12.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.— El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago del Precio Público:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones.

Artículo 4.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Artículo 6.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 7.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

— Mesas y sillas: 500 Pts. por año.

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10.— 1. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ellos, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 11.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrepción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Siendo las Contribuciones Especiales un recurso de las Haciendas Locales a tenor del art. 2.1.b) de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza.

CAPITULO I

Hecho imponible.

Artículo 1.— Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local realizadas por este municipio.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

- Los que realicen las Entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.
- Los que realicen dichas Entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.
- Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales lo comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad local, por concesionarios por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 3.— La contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

CAPITULO II

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.— 1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de la Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante este municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de redistribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos.

Artículo 5.— 1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios de este municipio que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.— Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como titulares de los bienes inmuebles, o derechos a los mismos inherentes o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

CAPITULO IV

Base imponible.

Artículo 7.— 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que este municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos. Así como el de los jurídicos y demás legales si fuesen necesarios.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a este municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando este municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2º, 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de este municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por este municipio la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8.— La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 legalmente establecido.

CAPITULO V

Cuota tributaria.

Artículo 9.— La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d), de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será

distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 10.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI

Devengo.

Artículo 11.— 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, formulando las liquidaciones que procedan ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

CAPITULO VII

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, este municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllo por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos.

5. Cuando este Ayuntamiento lo crea conveniente podrá acordar, de oficio un pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes que precisará de la aceptación individual de los contribuyentes, estando siempre vigente lo señalado en el número anterior.

CAPITULO VIII

Imposición y ordenación.

Artículo 14.— 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 18 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad contenida en el artículo 118 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas.

Artículo 2.— La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes resulten obligados a tenor de la presente ordenanza.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación.

Artículo 3.— 1. Hecho de sujeción.— La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1 mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación.— Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación.— La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de redención a metálico por el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico por el triple del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

4. Sujetos obligados.

A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este término municipal, excepto:

a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.

b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.

d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará sin excepción alguna, a todas las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Administración y cobranza.

Artículo 4.— A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un Padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los obligados, con separación de Prestación Personal y de Transportes, a cuyo efecto podrá exigir el Ayuntamiento las necesarias declaraciones de los vecinos.

Dicho padrón, se expondrá al público durante quince días, previo anuncio por medio de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma acostumbrada en la localidad a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 5.— Las bajas deberán cursarse, en el momento en que se produzcan a lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la redención.

Artículo 6.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos su inclusión en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la obligación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

Artículo 7.— Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado Padrón.

Artículo 8.— La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 9.— 1. Las prestaciones personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Artículo 10.— La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de

Recaudación.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.323

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Febrero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a María Angeles Marín Bezares, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la deducción proporcional retributiva como consecuencia del paro efectuado el día 14 de Diciembre de 1988, y contra esta propia resolución.

Este recurso lleva el número 15/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Febrero de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.324

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Febrero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Fernández-Torija Oyón en nombre y representación de Don Jesús y Don José Ignacio González Tecedor contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de Castañares de Rioja de fecha 20 de Octubre de 1989, que denegó la solicitud de dictar acuerdo escrito para el reconocimiento de otorgamiento de la licencia, obtenida por silencio administrativo, para la edificación de una nave industrial en ampliación de otra ya edificada, para la cría y reproducción de cerdos, "por estar la cuestión anterior en estado de litis pendencia".

Este recurso lleva el número 26/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.325

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 48/90 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños en tráfico se cita a Juan Ignacio Armijos Rojas cuya última residencia era en Pepe Blanco, 7-3º de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de lesionado, conductor vehículo, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 14 de Marzo y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.326

Don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado con el nº 104/88, a instancia de D^a María Carmen Abariturioz Pérez contra D. Santiago Blanco Martínez se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 27 de Abril de 1989.— Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial nº 104/88, a instancia de D^a M^a del Carmen Abariturioz Pérez, mayor de

La presente ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 2 de Diciembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Pradillo, a 2 de Diciembre de 1989.— El Secretario.— V^o. B^o. El Alcalde.

edad, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales D. Ricardo Espinar García y defendida por el Letrado D^a Elena Rudiez Segura, contra D. Santiago Blanco Martínez, mayor de edad, sin profesión especial y domicilio desconocido, en rebeldía, y, ANTECEDENTES DE HECHO: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO: ... FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador D. Ricardo Espinar García, en nombre y representación de Doña María Carmen Abariturioz Pérez contra Don Santiago Blanco Martínez, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación conyugal del matrimonio canónico contraído por ambos en Logroño el día 8 de Agosto de 1970; acordando, asimismo, las siguientes medidas: A) La liquidación del régimen ganancial; B) Se atribuye a la esposa el uso y disfrute del hogar conyugal, sito en Logroño, en la C/ Hospital Viejo, nº 8, del que deberá salir el esposo con sus enseres de uso personal, y previo inventario; C) Se atribuye a la esposa la guarda y custodia de los cuatro hijos menores de edad, María Sonia, Santiago, María Inmaculada y Daniel, sin perjuicio del régimen de visitas que a instancias del padre y en ejecución de sentencia pueda acordarse a su favor; y D) Se declara desde ahora el derecho de los citados cuatro hijos a percibir del padre una pensión alimenticia, cuya cuantía se determinará, a instancia de la madre, en ejecución de sentencia, al carecerse en este momento de cualquier dato para su determinación; todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales. Una vez firme la presente resolución, llévase nota de la misma a los Registros Civiles de Logroño y de Baracaldo. Notifíquese la mencionada sentencia al demandado en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a los efectos procedentes al demandado en rebeldía, D. Santiago Blanco Martínez, apercibiéndole de que en el término de cinco días, pueda interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia.

Dado en Logroño, a 14 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.327

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño, como se tiene acordado:

Hace saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley hipotecaria, señalado con el nº 36/90 a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A. contra D. Jesús Velasco Sánchez y D^a Josefina Olivenza Carrasco en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 16 de Abril próximo a las 10 horas. Con carácter de segunda el día 10 de Mayo próximo a las 10 horas y con carácter de tercera el día 4 de Junio a las 10 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Finca número nueve: Vivienda o piso 1ª izquierda derecha de escalera, tipo D), que consta de vestíbulo, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina, despensa, aseo y dos balcones. Linda: Norte, Avda. de España; Sur, piso centro y patio; Este, piso centro; y al Oeste, casa de S.A.V.R.E. Ocupa una

superficie de ochenta y cinco metros cuadrados y diez centímetros.

Su cuota de participación en el inmueble es del 2,00%.

Forma parte del edificio sito en esta ciudad en la calle Avda. de España, número dieciséis, que ocupa una superficie en solar de 556,32 m². Tiene este edificio como vivienda de servicio común la situada en planta 9ª, número cuarenta y seis de la Propiedad Horizontal.

Datos Registrales: Libro 310, folio 28, finca n.º 22.018, inscripción 1ª.

Valor: Ocho millones ochocientas setenta y tres mil trescientas pesetas.

Y para que tenga lugar la publicación de subasta, libro el presente que firmo en Logroño, a 21 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 4 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.328

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n.º 766/89 seguidos en este Juzgado sobre lesiones y daños de tráfico se cita a Pablo Aranguren Pastor cuya última residencia era en Duquesa de la Victoria, n.º 13, 6º y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 20 de Marzo de 1990 y hora de las 10,10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.329

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n.º 465/89 seguidos en este Juzgado sobre Imprudencia y daños se cita a Juan Carlos Serrano Elecalde cuya última residencia era en San Bernabé, 2 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 20 de Marzo de 1990 y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.330

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas n.º 1029/89 seguidos en este Juzgado sobre lesiones en agresión se cita a José Carlos Manzano González, Pedro Luis Manzano González y Mª Teresa Manzano González cuya última residencia era en Ingeniero de la Cierva, n.º 2, 4º-4ª y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 20 de Marzo de 1990 y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 5 DE LOGROÑO

Edicto

IV.331

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del Abogado del Estado, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato 57/90 de Dª Inés Heráez Jiménez, hija de Francisco y de Tomasa, de estado viuda y natural de Matute (La Rioja), fallecida en esta ciudad, el día 13 de Noviembre de 1984. Llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja comparezca ante este Juzgado reclamándola.

Dado en Logroño, a 15 de Febrero de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 6 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.332

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas n.º 1.573/89-B sobre amenazas se cita a Angel Alonso Alonso, mayor de edad, soltero, hijo de Antonio y Elena, con D.N.I. 28.447.756 cuya última residencia era en Sevilla, C/ Esturión, n.º 20 bajo y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de Marzo de 1990 y hora de las 11,05, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 12 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.333

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º seis de los de Logroño, en autos de Juicio de Faltas n.º 1.852/88-B sobre imprudencia con lesiones y daños se cita a José Antonio Melero Fernández, mayor de edad, nacido en Alfaro, hijo de Francisco y Felisa, con D.N.I. n.º 16.516.463 y cuya última residencia era en Fuenmayor, C/ Avda. de la Estación, 36-1º D y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de Marzo de 1990 y hora de las 10,45 de la mañana, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 12 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE CALAHORRA

Edicto de Subasta

IV.353

El Sr. Juez de Primera Instancia número 1 de Calahorra (La Rioja) hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio de Menor Cuantía número 177/88, a instancia de Mosaicos Solan, S.A. de Calahorra contra Centro Comercial El Mirador, S.A. domiciliada en Madrid, habiéndose acordado que el día 5 de Abril de 1990, a las 10 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L. E. C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 2 de Mayo de 1990, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75% del precio de tasación, si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 30 de Mayo de 1990, a las 10 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Fax marca Canon, mod. 230 número 3334083	200.000
— Fotocopiadora con mueble Toshiba refª BD-8412 ...	150.000
— Mesa escritorio blanca, con dos cajones	25.000
— Máquina escribir eléctrica IBM mod. 196 C	80.000
— Ordenador con dos impresoras y pantalla IBM número 6244950, con un mueble anexo	1.000.000

Dado en la Ciudad de Calahorra, a 23 de Febrero de 1990.— La Secretaria Judicial.

Edicto de subasta

IV.334

El Sr. Juez de Primera Instancia N.º 1 de Calahorra (La Rioja) Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio Ejecutivo n.º 22/87, a instancias de Renault Financiaciones, S.A. contra D. Francisco Javier Romero Oliver, vecino de Logroño, habiéndose acordado que el día 28 de Marzo de 1990, a las 11 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 25 de Abril de 1990, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 23 de Mayo de 1990, a las 10,45 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Turismo marca Renault, modelo R-9 GTD, matrícula LO-2109-G del año 1984, valorado en 510.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 13 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto

IV.335

Doña Puy Zatón Osés, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido, Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 183/90 instados por Don Dionisio Ranedo Torres, mayor de edad, casado con Doña Begoña Revuelta Heppe, constructor y sin profesión especial, respectivamente, y vecinos de Valgañón, al objeto de conseguir la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de las fincas que se describirán, en cuantía de 500.000 Pts.

Finca rústica en jurisdicción de Valgañón, al sitio de Calvario o

Alcarena de alrededor de 4 áreas y 0 centiáreas. Es la finca 150 de Catastro de Rústica. Linda al Norte, camino de Calvario; al Sur y al Este, Finca n° 148 del Catastro de D. Dionisio Ranedo y antes de herederos de D. Daniel Agustín y al Oeste, finca 149, hoy D. Dionisio Ranedo.”

“Prado en Calvario o Alcarena en jurisdicción de Valgañón de 5 celemines, que es la finca n° 151 del Catastro. Linda al Norte, camino del Calvario; al Sur y al Oeste, finca n° 148 del Catastro, hoy de D. Dionisio Ranedo y antes de herederos de D. Daniel Agustín y al Este, finca n° 51 del Catastro de Segundo Bañares.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Haro, a 16 de Febrero de 1990.

Edicto

IV.336

Doña Puy Zatón Osés, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 187/90 seguidos a instancias de José Antonio Pozo Elizcndo, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada en cuantía de 50.000 Pts. de la siguiente finca:

“Finca rústica n° 752 del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de los Manantiales; Ayuntamiento de Bañares. Linda al Norte, Julia Azofra Prior; al Sur, camino de los Manantiales; al Este, Ignacia Bartolomé Pozo y al Oeste, Julia Azofra Prior.”

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercer de su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiere perjudicar la acción de dominio ejercitada, las

que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 19 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.337

Doña Teresa Biurrún Murillo, Secretaria adscrita del Juzgado de 1ª Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n° 8/90 se ha dictado la siguiente sentencia:

En Santo Domingo de la Calzada, a 14 de Diciembre de 1989. Vistos y oídos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez de Distrito de esta Ciudad y su Comarca los presentes autos de juicio verbal de faltas n° 57/89, seguidos por presunta falta de lesiones, con intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en los que aparecen implicados, Jesús Junquera Pérez, mayor de edad y vecino de Villalobar de Rioja, C/ Mayor, n° 6 y Juan Villanueva Santamaría, mayor de edad y vecino de Hervias (La Rioja).

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Villanueva Santamaría como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor, y a que indemnice a Jesús Junquera Pérez en la cantidad de quince mil pesetas (15.000). Igualmente debo condenar y condeno a Juan Villanueva Santamaría como autor de una falta del artículo 597 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas (5.000) de multa, con arresto sustitutorio de dos días en defecto de pago. Por otro lado, debo condenar y condeno a Jesús Junquera Pérez como autor de una falta del artículo 582 del C. Penal, a la pena de quince días de arresto menor.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita a las partes para ante el Juzgado de Instrucción de Haro.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Villanueva Santamaría que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 22 de Febrero de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de un Arquitecto Técnico V.A.166

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Febrero del presente, el Pliego de Condiciones para la contratación directa de Arquitecto-Técnico para la Escuela-Taller, se expone al público durante el plazo de ocho días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por convenientes.

Alfaro, 22 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEO

Exposición pública del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares en supuesto de contratación directa por razón de la cuantía, para la redacción de proyectos y dirección de obras V.A.171

El Pleno de este Ayuntamiento de Arnedo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 1990, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se transcribe, debiendo exponerse el mismo al público por espacio de 8 días a efectos de reclamaciones.

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES EN SUPUESTO DE CONTRATACION DIRECTA POR RAZON DE LA CUANTIA, PARA LA REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS.

PRIMERA.— Objeto: El objeto de la contratación directa por razón de la cuantía es la redacción del proyecto de ... y dirección de la obra, a efectuar por los profesionales con atribuciones para ello, de conformidad con lo establecido en los RR.DD. 1465/85, de 17 de Julio y 2357/85, de 20 de Noviembre.

SEGUNDA.— Naturaleza jurídica: La naturaleza de este contrato es de carácter administrativo y todas sus incidencias se resolverán en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERA.— Tipo: El tipo de contratación es de ... pesetas.

CUARTA.— Contratistas: Sólo podrán serlo las personas físicas con capacidad para contratar, según los casos del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, que estén en posesión de los títulos académicos profesionales necesarios para el ejercicio de la profesión objeto de esta contratación.

Para concurrir, los contratistas interesados presentarán en sobre cerrado, en el que ha de constar la denominación del objeto de esta contratación, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o poder notarial bastantado, si actúan representados.

b) La que acredite estar en posesión de los títulos necesarios para el ejercicio de la profesión objeto de la contratación así como la de la correspondiente colegiación, de conformidad con la normativa en vigor.

c) Testimonio judicial; certificación administrativa; declaración responsable individual otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario público y organismo profesional cualificado (alguna de ellas), de que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad de los señalados en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

d) Declaración expresa responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, según establece el R.D. 1462/85, de 3 de Julio, indicando estar dado de alta en licencia fiscal.

e) Declaración firmada de proyectos redactados y dirección de obras de carácter provincial y municipal realizadas en los últimos cinco años.

f) Declaración firmada en la que haga constar el tiempo de redacción del proyecto y el de ejecución de obra, así como el plan de obra a seguir y el número de visitas a realizar en la obra en caso de ser adjudicatario.

g) Oferta económica, en el modelo establecido en la Base decimoquinta.

QUINTA.— Tramitación: Se realizará anuncio de la contratación en un periódico de la provincia y los contratistas tendrán diez días hábiles para presentar la documentación.

Una vez presentadas las ofertas, con la documentación correspondiente, serán examinadas por la Comisión ..., asistida del técnico que designe el Sr. Presidente.

La Comisión propondrá la adjudicación a favor de la oferta que estime más conveniente para los intereses de la Corporación y, en caso de no hacer la propuesta a favor de la más económica, razonará adecuadamente los motivos de ello.

El adjudicatario propuesto deberá también presentar, antes de la adjudicación, los documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La adjudicación se realizará mediante ...

SEXTA.— Fianza: El adjudicatario, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación, deberá constituir una fianza equivalente al 4% del precio de adjudicación.

Esta fianza se constituirá en metálico, títulos de la Deuda pública o aval bancario y se depositará en la Caja de la Corporación.

Si la fianza no se hiciera en el plazo previsto, se considerará resuelto el contrato.

SEPTIMA.— Formalización del contrato: El contrato se formalizará en documento administrativo, siempre que el adjudicatario no solicite hacerlo en escritura pública, en cuyo caso los gastos que se generen serán de su cargo.

OCTAVA.— Eficacia del contrato e inicio de los trabajos: La eficacia de la contratación será desde la firma del contrato. El inicio de los trabajos:

se efectuarán dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato y se documentará por escrito, siendo firmado por el contratista y un representante de la Corporación.

NOVENA.— Derechos de las partes:

A) De la Corporación:

1. A que el contrato se ejecute de conformidad con lo estipulado.
2. Utilizar las facultades de interpretación, modificación, suspensión y resolución previstas en el artículo 114 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril y artículo 10 del R.D. 1465/85, de 17 de Julio.

3. Ser titular de la propiedad del proyecto técnico, una vez pagado.

B) Del contratista:

Cobrar el precio de la adjudicación y obtener de la Corporación los datos, que esta posea, para una mejor realización de su trabajo.

DECIMA.— Obligaciones de las partes:

A) De la Corporación:

Pagar al contratista el precio de la adjudicación de la siguiente manera:

a) El Precio de la redacción del proyecto, cuando éste se presente y mediante la minuta correspondiente.

b) El precio de la dirección de obra, a medida que se vayan aprobando las certificaciones de obra de la misma y en la proporción correspondiente a cada una de ellas.

B) Del contratista:

1. Realizar los trabajos de conformidad con lo estipulado.

2. Aceptar las facultades de interpretación, modificación, suspensión y resolución de la Corporación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3. Notificar a la Corporación cualquier modificación que se produzca en relación con el domicilio declarado en el modelo de oferta.

4. Asumir a su costo y dependencia la utilización del personal auxiliar que precise para la realización del trabajo.

5. Asumir todos los gastos que le ocasione la realización material del trabajo.

6. Recoger en la fase de redacción del proyecto las directrices que le marque la Corporación, en cuanto sean técnicamente posibles.

7. Asumir todos los gastos de la tramitación del expediente de contratación, tales como anuncios en prensa, impuestos, tasas fiscales y cualesquiera otros.

UNDECIMA.— Duración: La duración de este contrato será hasta que la obra esté totalmente ejecutada, contándose los plazos de redacción del proyecto y dirección de la obra en virtud de los ofrecidos por el contratista en su declaración firmada correspondiente, según se establece en la cláusula cuarta f).

DUOCEDIMA.— Recepción provisional y definitiva de los trabajos: La recepción definitiva de los trabajos de redacción del proyecto tendrá lugar a la presentación del proyecto técnico visado por el Colegio profesional correspondiente.

A la terminación de la obra se realizará el acta de recepción provisional, que firmarán conjuntamente el adjudicatario de esta contratación, el contratista material de las obras y un representante de la Corporación.

Una vez transcurrido el plazo de garantía de las obras, que constará en el proyecto técnico y que no podrá ser inferior a un año se formalizará el acta de recepción definitiva de la obra, entendiéndose que este acto es el de la recepción definitiva de la dirección de la Obra. A partir de ese momento el contratista adjudicatario de este contrato puede solicitar la devolución de la fianza definitiva en su día constituida.

DECIMOTERCERA.— Revisión de precios: En esta contratación queda excluida la revisión de precios.

DECIMOCUARTA.— Penalidades por incumplimiento y causas de resolución del contrato: A estos efectos regirá lo dispuesto para el contrato de obras de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación puede tener derecho por los daños y perjuicios que le ocasione el adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General, aplicables al contrato de obras.

DECIMOQUINTA.— Modelo de oferta económica: El modelo de oferta económica será el siguiente:

Don ..., vecino de ..., que señala como domicilio para todos los efectos y notificaciones que se relacionan en esta contratación, el número ... de la calle ... de la ciudad de ..., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la contratación directa por razón de la cuantía, que realiza la Corporación de Arnedo con profesionales para la redacción del proyecto de ... y dirección de las obras, lo acepta y se obliga a realizar el trabajo por ... pesetas (en letra y cifra), de las que ... pesetas son por redacción de proyecto y ... pesetas por dirección de obra.

Fecha y firma del proponente.

Arnedo, a 22 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

Exposición pública del Pliego tipo de Cláusulas Económico Administrativas para contratación directa V.A.172

El Pleno de este Ayuntamiento de Arnedo, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Febrero de 1990, aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se transcribe, debiendo exponerse el mismo al público por espacio de 8 días a efectos de reclamaciones.

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

“TIPO” PARA LA CONTRATACION DIRECTA, DE ...

1.— OBJETO: Constituye el objeto del contrato, la ejecución mediante contratación directa de ...

2.— TIPO DE LICITACION: El Tipo de licitación se fija en ... el que queda incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y Honorarios de la Dirección Facultativa.

3.— FINANCIACION: La financiación de las obras se efectuará con cargo a los Presupuestos Municipales de ...

4.— DURACION Y EJECUCION DEL CONTRATO:

a) La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la devolución de la fianza definitiva.

b) El plazo de ejecución será de ... meses contados a partir del día en que se efectúe el replanteo de las obras.

c) El replanteo de las obras se efectuará en un plazo máximo de ... a contar del día de la recepción del acuerdo de adjudicación definitiva.

5.— REALIZACION E INSPECCION:

a) Las obras, se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el proyecto o memoria que sirve de base a la contratación, a las cláusulas que se estipulen en el contrato, y conforme a las instrucciones que, en interpretación del proyecto o memoria diese al Contratista el Director Técnico de las obras, que serán de obligado cumplimiento para el, siempre que lo sean por escrito.

b) Durante la ejecución de las obras, y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que, en su desarrollo puedan advertirse.

c) Durante el curso de las obras, y a través de sus Técnicos el Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar y vigilar el curso de las obras.

6.— PAGO:

a) El contratista tendrá derecho al abono del importe ejecutado mediante certificaciones suscritas por el Director de la misma e informadas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, y aprobadas por la Corporación.

b) La obra certificada respecto al proyecto o memoria vendrá con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiese producido.

7.— RIESGO Y VENTURA.— La ejecución de la obra, se realizará a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

8.— PLAZO DE GARANTIA:

a) Las obras serán recibidas provisionalmente dentro de los diez días siguientes al de la notificación escrita del contratista de que están acabadas, y mediará un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha del Acta de recepción provisional, hasta la recepción definitiva.

b) Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras, con arreglo a lo previsto en este pliego de condiciones y a las instrucciones que dicte el Director Técnico. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a costa del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

9.— REVISION DE PRECIOS: Dadas las características del contrato y su duración, no se aplicará revisión de precios.

10.— FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA: Para tomar parte en el concurso será preciso haber depositado una garantía provisional de ... pesetas, equivalente al 2% del tipo de licitación, debiendo, el que resulte adjudicatario definitivo, prestar una garantía o fianza equivalente al 4% del importe de la adjudicación definitiva.

11.— CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION SOCIAL: El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia laboral, de seguros sociales y contratación de personal.

12.— GASTOS: El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan. A todos los efectos, se entenderá que las ofertas comprenden no solo el precio de la contrata, sino también el importe del impuesto sobre el Valor Añadido y Honorarios de Dirección Técnica.

13.— REGIMEN DE SANCIONES:

a) El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto de los plazos parciales, o incumplido el plazo final, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la fianza, o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo a la siguiente escala:

— Hasta 500.000 pesetas	500 ptas. diarias
— De 500.0001 a 1.000.000	1.000 ptas. diarias
— De 1.000.001 a 5.000.000	2.000 ptas. diarias
— De 5.000.0001 a 10.000.000	3.000 ptas. diarias
— De 10.000.001 a 25.000.000	5.000 ptas. diarias
— De 25.000.001 a 50.000.000	10.000 ptas. diarias

En ningún caso las penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total, por lo que una vez alcanzado este límite máximo, se procederá a la resolución del contrato.

Si el contratista por causas no imputables al mismo, precisa una prórroga para la realización de la obra, deberá solicitarlo con un mes de antelación como mínimo al término del plazo de ejecución de la obra. Esta petición de prórroga se resolverá por el Ayuntamiento, en su caso, previo informe de la Dirección Técnica en que se justifique la necesidad de la misma.

b) Si el Director Técnico observase deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento y al contratista, quien, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica que puede alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de los materiales sustituidos.

14.— **RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las causas de resolución del contrato serán las previstas en el art. 157 del Reglamento de Contratos del Estado de 25 de Noviembre de 1975 y disposiciones concordantes.

15.— **LICITACIONES:** El Ayuntamiento consultará, si es posible, a tres empresas capacitadas para la ejecución de estas obras, y fijará con la seleccionada el precio justo del contrato dejando constancia de ello en el expediente.

Las Empresas o personas naturales consultadas, podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada mediante poder bastante. Cuando en representación de alguna sociedad, civil o mercantil, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente si ésta facultado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad deberán ser bastanteados por el Secretario de la Corporación, si fuera licenciado en Derecho.

El contrato se otorgará con una sola persona o Entidad. No obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaran solidariamente respecto a la Corporación, cuyos derechos frente a la misma serán en todo caso indivisibles.

16.— **PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION:** Toda proposición deberá ajustarse al modelo que obra en este pliego de condiciones. A cada proposición se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la constitución de la fianza provisional.

b) Declaración del licitador en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, 159, letra b) y 178, número 2, letra d), de la Ley Orgánica 5 de 1985 de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.

c) Justificante de estar al corriente del pago de la cuota de la Seguridad Social.

d) Documentos que acrediten la personalidad jurídica, Documento Nacional de Identidad, poder bastanteado, si se obra en representación de otra persona o entidad.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Junto a esta documentación el licitador presentará la oferta económica, y toda ella se presentará en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la contratación directa convocada por el Ayuntamiento de Arnedo para la Ejecución de ..."

Las proposiciones y documentos se entregarán en la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas, y durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la invitación para tomar parte en esta contratación directa.

17.— **APERTURA DE PLICAS:** El acto de apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al en que finalice el de presentación de proposiciones, a las 12 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, constituyéndose la Mesa por el Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y el Sr. Secretario, que dará fe. Si el acto de apertura de plicas coincidiera con sábado, éste se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente.

Concluida la lectura de todas las proposiciones, el Presidente adjudicará el remate con carácter provisional, a la proposición más ventajosa económicamente.

18.— **ADJUDICACION DEFINITIVA:** Efectuada la adjudicación definitiva por ... se requerirá al adjudicatario para que dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación, presente el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

Si no atendiera a dicho requerimiento, y no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato, o impidiese que se formalizara en el plazo señalado, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, con las consecuencias previstas en el art. 97 del Reglamento de Contratación.

19.— **JURISDICCION:** Los litigios derivados del contrato se entenderán siempre sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

20.— **CARACTER ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO:**

a) El contrato que se regula por las presentes cláusulas, tiene naturaleza administrativa y, como tal, las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía y, una vez agotada se tendrá expedita la vía contencioso-administrativa.

b) En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, Ley de Contratos del Estado de 25 de Noviembre de 1975, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ... con domicilio en ..., en nombre propio o en representación de ..., según acreditada con poder bastanteado, que acompaña, enterado del Proyecto o Memoria, Pliegos de condiciones y demás documentos del

expediente, para contratar mediante contratación directa la ejecución de ...

Se comprometo a realizarla, con estricta sujeción a las condiciones citadas, en la cantidad de pesetas ... (en letra).

En ... a ... de 199...

(Lugar, fecha y firma del licitador)

Arnedo, 22 de Febrero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Contratación directa convocada para el suministro de una o dos máquinas fotocopiadoras, destinadas a los servicios generales del Ayuntamiento de Calahorra
V.A.167

Aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, reunido en sesión de 13 de Febrero de 1990 el Pliego de Condiciones que ha de regir la Contratación Directa del suministro que a continuación se detalla, se exponen al público durante el plazo de ocho días, a los efectos de presentación de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo que dispone el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril.

Objeto: Adquisición de una o dos máquinas fotocopiadoras, considerando que el servicio a cubrir es de 60.000 copias mensuales.

Tipo de licitación: No está fijado, siendo la propuesta económica un factor para la adquisición pero no el único.

Garantía provisional: 80.000 pesetas en metálico.

Garantía definitiva: 160.000 pesetas.

Plazo de entrega: Un mes a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.

Pliego de condiciones: Puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Entre las 9 y 14 horas de los diez días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

MODELO DE PROPOSICION: Don ..., domiciliado en ... calle ... número ..., con D.N.I. número ... expedido en ...

— (En su caso) en nombre propio.

— (En su caso) en representación de ...

— (En su caso) en nombre de la empresa ...

Se comprometo a realizar el suministro de una o dos máquinas fotocopiadoras destinadas a los Servicios Generales de este Ayuntamiento, objeto de esta contratación, con arreglo al siguiente detalle y condiciones: ..., por el precio de ... pesetas, todo ello de acuerdo con el Pliego de Condiciones redactado para esta contratación que acepto íntegramente.

Calahorra, a 20 de Febrero de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Cancelación de aval

V.A.168

Recibidas definitivamente las obras de Instalación de alumbrado público en parte norte del caso urbano y solicitada por el contratista IMEL, S.L., la cancelación del aval bancario de 109.200 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

El Villar de Arnedo, 19 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Felipe Espinosa Rojo.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Concurso para la adquisición e instalación de placas solares

V.A.173

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 22 de Enero de 1990, el pliego de condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación para "Adquisición e instalación de placas solares", se expone al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien quedará aplazado cuando resulte necesario y se formularan reclamaciones contra el pliego, conforme dispone el artículo 122,2 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de Abril de 1986.

Objeto: La adquisición de placas solares fotovoltaicas y su instalación en la Ermita de "Lomos de Orios".

Tipo de licitación: 1.407.141 pesetas a la baja. En dicho precio está incluido el IVA.

Fianzas: Provisional: 42.214 pesetas.

Definitiva: El 6% del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: El plazo de entrega e instalación será de dos meses

a partir de la adjudicación definitiva.

Presentación de plicas: Los dos sobres se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles de 9 a 14 horas, dentro de los 20 siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación.

Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría, donde puede ser examinado, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: A cada proposición se acompañará los documentos:

- Los que acrediten la personalidad del contratista.
- Declaración de incapacidad o incompatibilidad para contratar.
- Resguardo acreditativo de la Fianza provisional.

El adjudicatario deberá acompañar además los documentos señalados en el Pliego de condiciones.

MODELO DE PROPOSICION:

Don ... con domicilio en ... y con D.N.I. número ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio, (o en representación de ... lo cual acredita con ...), enterado de la convocatoria de concurso anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja número ... de fecha ..., toma parte en dicho concurso, comprometiéndose a la entrega e instalación de las placas solares fotovoltaicas en la Ermita "Lomos de Orios", sita en el Término de Villoslada de Cameros (La Rioja), por el precio de ... (en letra y número) con arreglo al pliego de condiciones, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

En Villoslada de Cameros, a 26 de Febrero de 1990.— El Alcalde, José Julián Sáenz García.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Suspensión de subasta de bienes inmuebles V.A.175

D^a María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, Hago saber: Que publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 26,

de fecha 27 de Febrero de 1990, Anuncio de subasta de catorce fincas rústicas sitas en Agoncillo, propiedad de D. Fernando Vallejo Viguera, a celebrar el próximo 8 de Marzo de 1990, y habiéndose modificado las circunstancias que motivaron su enajenación,

Por medio del presente Edicto acuerdo:

Dejar sin efecto el publicado y suspender sine día la subasta anunciada. Logroño, 2 de Marzo de 1990.— M^a Carmen Las Heras P. Caballero.

JEFATURA PROVINCIAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

Anuncio de subasta pública de material V.A.170

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios en La Rioja, convoca Subasta Pública al alza, para la enajenación de diverso mobiliario inservible propiedad de este Organismo y cuya baja definitiva ha sido aprobada por resolución de 20 de Noviembre de 1989 del Ilmo. Sr. Director General del SENPA.

La subasta se celebrará en las Oficinas de esta Jefatura Provincial calle Pérez Galdós, 29 a las 12 horas del siguiente día hábil en que finalice el plazo para presentación de proposiciones, ante la mesa constituida al efecto.

El plazo de admisión de proposiciones será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, finalizando a las 14 horas del último día.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones para enajenación de material inservible, aprobado por el Ilmo. Sr. Director General del SENPA con fecha 27 de Abril de 1988. Este pliego de condiciones se encuentra expuesto a disposición de los interesados en la Jefatura Provincial de este Organismo.

La declaración responsable acreditativa de estar facultado para contratar con la administración, conforme el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, podrá ser otorgada ante autoridades citadas en el párrafo decimotercero del artículo mencionado y ante el Jefe Provincial. Logroño, 16 de Febrero de 1990.— El Jefe Provincial, José Luis Machín Calle.

B. Otros anuncios oficiales

Calahorra, a 10 de Febrero de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de licencia para apertura de un almacén V.B.128

Por Don César Ruis Iería, en nombre y representación de Servicios y Edificios, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Almacén de Materias Primas Têxtils, con emplazamiento en la parcela 57, del Polígono Industrial "El Sequero".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 22 de Febrero de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Solicitud de licencia para establecer una carpintería metálica V.B.130

Por Don Javier Garrido Ortega, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de carpintería metálica, con emplazamiento en Camino Algarrada número 4.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 16 de Febrero de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para el establecimiento de una industria agraria V.B.129

Por Don Ramiro Arnedo Eguizábal, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad agrícola de selección y limpieza de semillas, con emplazamiento en Término "La Plana".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Solicitud de licencia para establecer un taller mecánico V.B.131

Por Don Jesús Antofañanzas López, actuando en su propio nombre se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de vehículos automóviles en la rama de carrocería y pintura, con emplazamiento en Polígono Industrial Tejerías s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 12 de Febrero de 1990.— La Alcaldesa.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3. — 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105